acomodada, las cedimos y dimos con obligación de obtener otras de lo mismo que la fabrica de la Iglesia habia de emplear en edificar nueva vivienda para dho. Seminario y todo se hizo por el deseo vivo de conseguir cuanto antes la formación anhelada de dho. Colegio. Y mandamos poner todo lo que va especificado y decretado por principio de las Constitución Marzo á veinte y nueve de mil ssos setenta y ocho años. El Obpo. de Ciud. Rl, de Chiaps.

4° Erecceión, Establecimiento, y Constituciones del Colegio Seminario de nuestra Señora de la Concepción, de Ciudad Real de Chiapa. (1) con licencia de los superiores.—En Guatemala. Pór José de Pineda Ibarra, impresor de Libros, año de 1679,

En el nombre de la SS. Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres pesonas en un ser de un sólo Dios verdadero, que humildemente imploramos fervorosamente llamamos y católicamente invocamos. Nos el Dr. D. Marcos Bravo de la Serna Manrique pr. la gracia de Dios Obpo. de Ciud. Rl. de Chiapa.—Licenciado del Gobierno superior—El Licenciado D. Lope de Sierra Osorio del Consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de la Nueva España, y Presidente de la de Guatemala, Governador. y Capitán General en el distrito de élla, &c. Por cuanto por parte de su Señoría Doctor D. Marcos Bravo de la Serna Manrique, Oispo del Obispado de Chiapa, y Soconusco. del Consejo de su Magestad, se me ha representado convenir á su derecho dar á la estampa las Constitnciones, que ha formado para el regimen, y conservación del Colegio Seminario de la Ciudad Real de Chiapa, que presentó con la solemnidad necesaria, diciendome, y suplicándome, que aviendolas por presentadas mandase conseder licencia para la estampa, mediante lo cual: Por el presente doy, y concedo licencia á Joseph de Pineda Ybarra Impresor en esta Corte, para que pueda imprimir las Constituciones de que de suso se haze mención, formadas para el regimen, y conservación del Colegio Seminario de la Ciudad Real de Chiapa, sin incurrir por éllo en pena alguna. Fecho en la Ciudad de Santiago de Guatemala en ocho días del mes de Ahril de mil y seiscintos y setenta y nueve años.—Lic. D. Lope de Sierra Osorio.—Por mandado de su Señoría—Don Lorenzo de Montufar.

Aprovación del M. R. Padre Manuel Lobo, de la Compañia de Jesús. —De Orden del Señor Doctor D, Antonio de Salazar, Maestre Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Guatemala: Governador, Juez, Provisor, Oficial y Vicario generla deste Obispado &c. He visto el Quaderno, que contiene la Erección, Establecimiento. y Constituciones del Colegio Seminacio de nuestra Señora de la Concepción de Ciudad Real de Chiapa, por el Ilustrísimo, y Reverendímo Señor Doctor Don Marcos Bravo de la Serna Manrique, del Consejo de su Magestad, Obispo de dicha Ciudad. &c. Y es mi sentir; que quien en el eruditísimo Libro, que gozamos impreso, ha dado á la Juventud Cristiana un Cristalino Espejo, á cuya luz clarisima adorne su vida, y componga sus costumbres: En estas Constituciones debiera proponerse á si mismo por ejemplar perfecto, á cuya imitación la juventud misma en su Colegio se formase cristal puro, que recogiendo las luzes de su Fundador ejemplarisimo en el centro de la edad tierna, se enriqueciese de ellas para difundirlas despues en la más crecida, á la dilatada esfera del Obispado, para que así por reflexión se perpetuasen en él las del Sol clarisimo, que al presente lo ilustra. Formóse su Ilustrisima Sol en el Colegio Mayor del Arzorbispo, en la esclarecida Ciudad de Salamanca; y debió á la observancia de sus Constituciones los rayos con que ha ilustrado su Iglesia, patentes, y aplaudido en todo el Emisferio deste Orbe nuevo. Y erigiendo el de la Concepción de Ciudad Real, las deposita en él, como en Seminario, de donde á su tiempo dimanen á substituir por las que al presente en su Ilustrísima persona lo vivifican. Es su Ilustrísima Fundador, y juntamente Legislador deste utilísimo Seminario de virtud, y letras. A fundarlo lo inclinó su zelo, á cuya ardiente llama más que al luzido tinte de la púrpura se enciende el color rojo de las Becas. A darle leyes, lo movió su sabiduria, y su prudencia: para dejarle en ellas su virtud como en semilla, y trasfundirle por ellas como por arcaduces su espíritu. Que el Varon Sabio (dijo Séneca) por inclinación natural aspira á comunicarse, y á hazer sus semejantes á sus dependiéntes. *Sapiens non potest in habitu suæ mentis stare; nisi amicos similes sui admisit cum quibus virtutes suas communicat.* Esto conseguirá nuestro Ilustrísimo Prelado con la Erección deste ejemplar Seminario Padron eterno, que lo sublima á esfera superior á la humana. Al gran Legislador Licurgo puso el Oraculo Délfico en el catálogo de las Deidades: y apuntando Temistio la causa de la elevacion deste Varon grande, á dignidad tan sobenara, la reduce á aversela él merecido tanto con sus virtudes heroicas, como con sus leyes prudentes: *Quid in Lycurgo tandem animadverti, cuius gratia Deum potius, quam hominem appellandum censerem? Nobilitatem nimirum, virtutem, facilitatem. atque pietatem, ha rumque omnium Principem humanitatem cujus unius beneficio proceres ad Dei similitudinem accedunt.* De Lycurgo habea la letra destas palabras: pero el espíritu de ellas en este gran Prelado se verifica. Cuyas heroicas prendas si lo han sublimado á la cumbre de la Dignidad que goza: aun no acalladas claman por la Eminencia. Debida á su humanidad munificentisima, tan aclamada de cuantos quieren gozarla, y llegan á experimentarla. Y para que èste tegan su empleo, no solo en las necesidades temporales que la solicitan, sino en las espirituales que la han de pedir: la deja vinculada á este Seminario de nobles fecundísimas plantas, que regadas ahora con las corrientes de su dotrina, y ejemplo, y fertilizadas siempre á los influjos perennes destas Constituciones eternizarán con las propias medras, las glorias del Ilustrísimo Fundador Todo lo asegura este riego vivífico de que goza en su primero origen este plantel dichoso, que irá con el discurso del tiempo acreditando con la lozania de su pompa, los caudales puros de su fuente. Porque como dijo Casiodoro: *Bona certo funt, quæ fidem ad exordio trahunt. dum origo nescrit, deficere, quæ confuevit redicitus llulare, Fertur enim cursu perenni vena vitalis, et hanc conditionem substinent cunste manentia. ut sapor qui concessus est Origini, nesciat rivulis abnegari,* Juzgo, que será de utilidad comun, y general edificación la impresión de estas Constituciones, si V. md. se sirve de dar la licencia que se pretende. Y este es mi parecer: salvo, &c. En este Colegio de la Compañia de Jesús de Guatemala á 14 de Abril de 1679 años—*Manuel Lobo.*

(1) *Se hizo la 2º Edición en Guatemala el año de* 1779.

Licencia del ordinario.—Nos el Doctor Dón Antonio de Salazar, Maestre Escuela de la Santa Iglesia Catedral desta Ciudad, Governador, Juez Provisor Oficial, y Vicario General deste Obispado, por el Ilustrísimo, y Reverendisimo Señor Doctor D. Juan de Ortega Montañes, por la Divina gracia, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Guatemala y de la Verapaz, del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente damos, y concedemos licencia para que en la Imprenta de esta Ciudad se pueda imprimir, y imprima la Erección, Establecimiento y Constituciones fechas por el Ilustrísimo, y Reverendísimo Señor Doctor Don Marcos Bravo de la Serna Manrique, por la Divina gracia y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la Ciudad Real de Chiapa, y Soconusco, del Consejo de su Magestad, para la fundación del Colegio Seminario de nuestra Señora de la Concepción que pretende fundar en dicha Ciudad: Atento, á que aviéndolas remitido al M. R. Padre Manuel Lobo de la Compañía de Jesús, nos ha constado de su aprovación poderse imprimir. Dada en la Ciudad de Santiago de Guatemala, en diez y siete días del mes de Abril, de mil y seisientos y setenta y nueve años.—Doct. Don *Antonio de Salazar.*—Por mandado del señor Governador, y Vicario general.—*Miguel de Cuellar Varona.* Not—Aposl. y Publico.

Al Licenciado—Don Lope de Sierra Osorio, Oydor de la Rea Audiencia de la Nueva España, y Presidente de la de Guatemala, Governador, y Capitán General en el distrito de ella. &c.

DEDICATORIA.

Quien dijera (muy ilustre Señor) que un Colegio Seminario, fundado en Ciudad Real, más con providencia de felicidad, que con medios de providencia; avia de merecer fortuna, y asilo en V. Ilustrísima? Y quien dijera, que V. Ilustrísima (como Colegial del Mayor del Arzobispo de Toledo mi Señor da Salamanca) le havia de engrandecer, minorando la Purpura de sus Vecas, que las coloreó nobles la grana de la Veca, que gozamos en aquella excelentísima Universidad sin segunda, eñ cuya literaria Palestra peleó veinte años V. Ilustrísima, laureado de la Cathedra del Volumen más antigua. Fundé este Seminario Colegio al Patrocinio de nuestro Colegio, Seminario de lustrosas Letras, y nobleza estudiosa, donde lo politico haze discreto maridaje con el entendimiento, y lo liberal no quiere reconocer al valor, quizá porque no hay más valor de animo, que la vizaria de lo liberal. Fundé (repito) este Colegio. acreditóle V. Ilustrísima al pasar á este Govierno Militar, y Politico; y aviendose formado sus Constituciones sin Mecenas, que las defienda, clama á V. Ilustrísima, porque dize que halla bastante paño para su bien alabado hanelo, y Yo digo, que ese mismo paño hallé Yo cuando le puse la gala de sus Mantos: En otras corridas fabricas del molde, se buscan, y se examinan los Protectores, y en esta primero se halla V, Ilustrísima. que se examina, ni se busca; si con la espada le huviase de defender V. Ilustrísima no es la vez primera, que le encuentra Capitán General la Toga; pues se guarneció de la Gola, y el Peto en aquellas defunidas, y alborotadas Naciones del Parral, y Nueva Vizcaya; siendo segunda Numa con la Pluma, y con la Espada; pues decia este, que en la hoja del azero no escrivía mal las rubricas de las leyes; y Julio Cesar tenia pendiente de los balaustre del catre la hoja del Espadin, abrazada con las de la Illiada de Homero, y lo que escrivía de día con la Espada, peleaba de noche con la pluma. Asegundó V. Ilustrísima

uno, y otro ejercicio en la Presidencia desta Chancilleria de Guatemala, y Govierno de Capitán General de estos Reynos; quien le buscó segunda vez, no le debió de desagradar la primera; y aunque Licurgo dezia, que á los afortunados se avian de repetir los Puestos: Yo digo, que primero el valor los hace dichosos, y el estudio los acabala de valientes, pues que mucho si hay en el valor estudio que tenga merito la felicidad para que el Príncipe Soberano se valga una, y muchas veces, de quien le sirve Hector, le defiende Pollio y tiene la fortuna del Cesar. Protector, en fin, busca á V. Ilustresma este Colegio Seminario (feliz escogida filiación de aquel Magnanimo) ni V. Ilustrísima puede negarse con su sombra, ni Yo penetro menos rayos que sus luces castas, para que el tiempo acredite contra el olvido, que en tan apartado Mundo, V. Ilustrísima auxilia lo que Yo emprendo, y se eternice la gloriosa memoria del Zebedeo el Grande. Guarde Dios á V. Ilustrísimn como deseo. para venturosa reformación destas Provincia. De su Palacio, y Febrero 25 de 1679. años.

Muy Ilustre Señor mio.—B. L. M. De V. Ilustre su Capell. servid. y rendido Compañero—El Obispo de Ciudad Real de Chiapa.

———(o)———

NOS El Doctor D. Marcos Bravo de la Serna Manrique, por la Divina gracia, Obispo de Ciudad Real de Chiapa, Arcediano de Balderas, Dignidad, y Canónigo que fuimos de la Santa Iglesia Catedral de León de España, Abad de la Real Colegiata de Arbas, Capellan y Administrador mayor de sus Reales Hospitales, Colegial del insigne, y mayor del Arzobispo de la Universidad de Salamanca del Consejo de su Magestad. &c.

Por cuanto abiendo llegado á nuestro Obispado de Chiapa y Soconusce, y visitado todas las Provincias, que le ciñen como son la de los Zoques, la de los Cendales, la de los Llanos, la de Soconusco. las Chiapas y nuestra Catedral y Ciudad en termino de catorce meses con la fatiga de aver caminado en dicho tiempo más de seisientas leguas, y aver confirmado en toda la Diócesis más de cincuenta mil Almas y después de aver buelto segunda vez por la Provincia de los Llanos á Soconusco al desahogo, y defensa de los Indios por nuestro Oficio, y por cumplir con la Cédula Real, de comisión de su Magestad, subiendo á la Ciudad de Guatemala á diferentes materias concernientes al bien deste Obispado, gastando seis meses en este empleo, elegido al mayor servicio de Dios, y de su Magestad con el curso de otras trecientas leguas caminadas, y después de aver buelto á nuestra Santa Iglesia, y conocido la falta grande, que hace no aver Colegio Seminario en esta ciudad de Chiapa, que asista á los ministerios y servicio de la Catedral redundando aun tiempo en utilidad provechosa de los sugetos, que dicho Colegio Seminario podia tener en la educación juntamente de estudios, y virtudes aviendo ultimamente determinado con participación que hicimos á la Real Audiencia de Guatemala, de fundar un Colegio Seminario de doce sugetos desde doce años hasta diez y seis para el seivicio de dicha Iglesia, y enseñanza suya, aplicamos los medios y estos adecuados en conformidad de lo dispuesto por derecho, y por el Santo Concilio de Trento, sin apartarse de lo que ordena la Seción 23 cap. 18. Y para dar principio á obra, y bien tan comun, y particular, comunicamos con nuestro muy amado, y discreto Deán y Cabildo la resolución última para la cual aviendose tratado del titular Patron, debajo de cuyo asilo se avia de fundar la Erección de dicho Colegio Seminario, nos valimos del auxiliar socorro del Cielo, con Misa, que dijimos del Espiritu

Santo para mayor luz, y segura de la suerte, que se hechó entre cuatro Santos, Santiaho el mayor, San Cristoval Patron deste Obispado, San Joseph y la Concepción de María Santísima; y vino á salir la Purísima Concepción con que al amparo del Sol tan claro, animados, y fervorosos pasamos á nombrar dos Capitulares Prevendados de nuestro Cabildo, que nos asistiesen á mirar, especular y formar las Costituciones por donde dicho Colegio Seminario se avia de governar, y regir y votando sobre el punto, salieron nombrados (*nemine discrepante*) los Venerables, Don Pedro Geronimo Pausadet, Maestre Escuela, y Bachiller Don Antonio Peréz, y Sobremonte Canónigo, que con gusto, y obediencia aceptaron, y aviendo dedicado nuestras casas Episcopales, para sitio y vivienda más acomodada, las cedimos, y dimos con obligación de obtener otras de lo mismo, que la Fabrica de la Iglesia avia de emplear en edificar nueva vivienda para dicho Colegio Seminerio, y todo se hizo por el deseo vivo de conseguir cuanto antes la formación anhelada de dicho Colegio: y mandamos poner todo lo que va especificado y decretado por principio de dichas Constituciones. Marzo, y veinte y nueve de mil seisientos setenta y ocho años.

CONSTITUCIONES.

Del Colegio Seminario de nuestra Señora de la Concepción de Ciudad Real de Chiapa.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas en un Sér, y un Sér de un solo Dios verdadero, que humildemente imploramos, fervorosamente llamamos, y catolicamente invocamos. Nos el Doctor D. Marcos Bravo de la Serna Manrique por la gracia de Dios Obispo de Ciudad Real de Chiapa, y Soconusco del Consejo de su Magestad y los Venerables D. Pedro Geronimo Pausadet, Maestre Escuela y el Bachiller Don Antonio Pérez de Sobremonte, Canónigo, Capitulares Prebendados, que son de nuestra Sta. Iglesia y nombramos por nuestros Asistentes, para construir y formar las Constituciones del Colegio Seminario de nuestra Señora de la Concepción, que estamos erigiendo y formando en cuyo efecto de principio felicemente dichoso, nos unimos, y congregamos en treinta de Marzo, de mil seiscientos setenta y ocho años, comenzando dichas Constituciones de la manera siguiente.

CONSTITUCION. 1.—Primeramente estatuimos; y ordenamos que el número de los Colegiales; que ha de aver en este Colegio Seminario de nuestra Señora de la Concepción, no ayan de pasar de doce sugetos los cuales ayan detener de doce hasta diez y seis años y ayan de saber leer, y no sean defectuosos, ni señalados por naturaleza.

CONSTITUCION. 2.—Iten ordenamos y establecemos, que el Habito de dichos Colegiales, sea Manto largo de paño pardo, Veca carmesi, y Vonete negro de la misma hechura y propio traje de que usa el insigne y nobilísimo Colegio Mayor del Arzobispo de la Universidad de Salamánca, de donde fuimos indigno Colegial, y hacemos filiación de dicho insigne Colegio Mayor á este Colegio Seminario de nuestra Señora de la Concepción.

CONSTITUCION—3. Iten ordenamos, que haya en dicho Colegio Seminario un Rector, que sea Prebendado Capitular de nuestra Santa Iglesia, y se nombre cada año por Nos ó nuestro Cabildo en Sedevante, el cual Rector haya de gobernar expóticamente todo aquello, que mirare y tocare á dicho Colegio, para bien, buena dirección, y aumento de él y cada año haya de dar cuentas á Nos óla persona que nombraremos para tomarlas: Y ha de vivir dentro del mismo Colegio en el cuarto Episcopal en que viviamos cuando era Palacio nuestro, y haya de tener él, y un criado suyo dos raciones, que sean las mismas que tuvieren los Colegiales.

CONSTITUCION.—4. Iten ordenamos y mándamos, que haya un Vice Rertor, á disposición, y nombramiento del Rector, que fuere de dicho Colegio y sea persona de buenas costumbres, cause respecto, y sea estudiante, y se pueda ordenar á título de una Capellania de docientos pesos de renta, que pasamos, y agregamos á dicho Seminario y en caso, que algun tiempo falte Vice Rector haga su oficio el Colegial más antiguo.

CONSTITUCION.—5. Iten ordenamos, y estatuimos, que tenga dicho Colegio dos Familiares para los ministerios y oficios menores de dicho Colegio, el uno sea Portero para cerrar, y abrir las puertas del Colegio principal, y reglar, y las demás que convinieren, y el otro haya de tener cuidado con la ministración del Refectorio, limpieza, y aseo de él y entrambos Familiares hayan de servir á la mesa á los Colegiales á comer, y cenar y hayan de acudir á llevar luzes á los aposentos, y tener cuidado de limpiar sus cuartos los cuales dos Familiares hayan de traer el mismo Manto pardo, y Vonete que los Colegiales, sin Veca con la insignia de la Pura Concepción en lamina pequeña, que pondrán delante del pecho cosida en el mismo Manto. y haya de ser hijos legitimos, y de Padres y Abuelos Españoles.

CONSTITUCION.—6. Iten ordenamos, y establecemos, que las doce Vecas sean elegidas para sugetos de todo el Obispado, conviene á saber, dos Vecas para los hijos Españoles nobles y pobres desta Ciudad, dos Vecas para los de la Provincia de los Zoques, dos Vecas para la de los Llanos; dos Vecas para la de los Cendales; dos Vecas para las Chiapas; y dos Vecas para la de Soconusco, con advertencia que si en alguna destas Provincias sucediere no aver sugeto cuando vacare la Veca que la tocare, para entrar en dicho Colegio sea entendido, que por aquella entrar sugeto de aquesta Ciudad, con la nota de desir, que entra en Veca de aquella Provincia; porque al vacar otra vez buelva otra vez á tocar á quien pertenece, y siempre se haya de poner edictos convocatorios, de termino de un mes en la Provincia, que perteneciere la vacante que sucediere.

CONSTITUCION.—7. Iten ordenamos, y mandamos, y estatuimos que los Colegiales, que sean admitidos en dicho Colegio Seminario hayan de ser hijos legitimos de legitimo matrimonio nobles, limpios y de limpia sangre, sin raza de Moros, Indios, ni penitenciados por el Santo Oficio, ni recien convertidos á la Fe ni Mestizos, ni Mulatos, como ha de confiar de las pruevas, é informaciones, que se hisieren antes de entrar en dicho Colegio, para lo cual ha de dar el pretendiente su Memorial de Genealogia en conformidad, y orden del que se pusiere al fin destas Constitueiones, y